



NOTA INFORMATIVA DE LA GERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA SOBRE LA APLICACIÓN DE  
DISTINTAS MEDIDAS LEGISLATIVAS DE RECIENTE APROBACIÓN

**Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012**

En la Disposición Adicional septuagésima primera se establece que “a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual”, siendo de aplicación a esta Universidad en virtud del carácter básico declarado para esta disposición.

Si bien se ha estimado conveniente salvar la implantación de esta medida durante el período estival, dada la incidencia que sobre la planificación ya estructurada pudiera haber tenido, se hace inexcusable el cumplimiento de la norma, cuya aplicación ha comenzado a negociarse con los órganos de representación del PAS. Por ello y sin perjuicio de que desde la Gerencia se esté procediendo a evaluar el alcance de las modificaciones del horario y ajustes administrativos y procedimentales en la Universidad de Zaragoza y esto haya de tener plasmación en las correspondientes normativas de adaptación de la actual regulación, a partir del 1 de septiembre de 2012 deberá realizarse una jornada laboral de 37 horas y media semanales, acomodándose los sistemas de control horario a este nuevo cómputo y valorando durante dicho mes, no obstante, los problemas y mejoras que puedan proceder.

A tal efecto, se establecen inicialmente las siguientes formas de prestación de jornada:

- Jornada continuada general de 7 horas y media, de lunes a viernes, en horario de mañana o tarde, a realizar de 07:45 a 22:00 horas, con tramo de presencia obligatoria de 09:30 a 14:30 horas, o de 16:30 a 21:30, según turno, debiendo garantizarse en todo caso, los horarios de apertura establecidos para cada servicio.
- Jornada continuada ordinaria de 7 horas, de lunes a viernes, en mismos horarios que la anterior, pero con recuperación de 2 horas y media en cómputo semanal, en miércoles o jueves, entre las 09:30 y las 13:00 horas, o entre las 16:30 y las 20:00 horas, según turno.
- Las jornadas a turnos y de mañana y tarde, se adaptarán a estos márgenes horarios, manteniendo vigencia el resto de su regulación.

En todo caso, cualquiera de estas formas de prestación de servicio ha de garantizar los horarios de apertura y cierre de edificios e instalaciones.

Habida cuenta de la delicada coyuntura económica actual por la que atraviesa esta institución, la configuración horaria propuesta ha de tener una incidencia directa sobre la limitación de las horas extras que deban ser realizadas en las unidades que precisen de ello, de modo que puedan atenderse los flujos de trabajo en determinadas épocas del año con saldos horarios generados con la parte flexible de la jornada.

A lo largo del mes de septiembre, los responsables de las unidades irán recogiendo las modificaciones de los horarios flexibles del personal a su cargo y se remitirán, informados y agrupados al Servicio de Personal de Administración y Servicios y Nóminas.

**Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad**

La aplicación de las medidas contempladas en este Real Decreto-ley suponen adaptaciones de procedimientos administrativos y aplicaciones informáticas de difícil ejecución en período vacacional para la mayor parte del PAS. A partir del mes de septiembre, tras la correspondiente negociación en los casos que sea necesario, se informará adecuadamente a la comunidad universitaria. No obstante, se incluyen a continuación algunas aclaraciones acerca de la puesta en funcionamiento de algunas de las medidas.



- Supresión en 2012 de la paga extraordinaria y adicional de diciembre, cuya regularización, a efectos de IRPF se operará a partir de septiembre
- Reducción de días de libre disposición y supresión de días adicionales de vacaciones y asuntos particulares por antigüedad. Medida que será de aplicación a partir de 1 de enero de 2013
- Homogeneización de régimen de permisos para todas las Administraciones Públicas, mediante modificación del Estatuto Básico del Empleado Público, cuya adaptación y sistema de aplicación se estudiará en septiembre próximo. Los permisos genéricos objeto de regulación, en resumen, son los siguientes:
  - a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de familiar de primer grado, tres o cinco días hábiles, según misma o distinta localidad. Familiar de segundo grado, dos o cuatro días hábiles, según misma o distinta localidad.
  - b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día
  - c) Para realizar funciones sindicales, en los términos que se determine
  - d) Para concurrir a exámenes finales, durante los días de su celebración
  - e) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto
  - f) Por lactancia de hijo menor de doce meses, una hora de ausencia divisible en dos fracciones
  - g) Por nacimiento de hijos prematuros, derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias
  - h) Por razones de guarda legal, de menor de doce años y asimilados, derecho a la reducción de jornada de trabajo, con la disminución de retribuciones que corresponda
  - i) Por atención de familiar de primer grado, se tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, por el plazo máximo de un mes
  - j) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable
  - k) Por asuntos particulares, tres días
  - l) Por matrimonio, quince días
- Modificación del régimen retributivo del personal incluido en el Régimen General de Seguridad Social durante la situación de IT, de modo que cada Administración Pública, en el plazo de tres meses, podrá determinar los complementos retributivos en concepto de mejora voluntaria que correspondan en esta situación, pero en todo caso, para las contingencias comunes:
  - ± del día 01 al 03 no podrá superar el 50% de las retribuciones
  - ± del día 04 al 20 no podrá superar el 75% de las retribuciones
  - ± desde el día 21, puede reconocerse la totalidad de retribuciones
- La edad de jubilación forzosa de los funcionarios incluidos en el Régimen General de Seguridad Social será la prevista en las normas reguladoras de este régimen para acceso a la pensión de jubilación ordinaria en su modalidad contributiva, sin coeficiente reductor de edad

-----